

pecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

23077

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	73,220	73,480
7 dólar canadiense	63,569	63,868
1 franco francés	16,903	16,983
1 libra esterlina	142,134	142,933
1 franco suizo	45,388	45,690
100 francos belgas	234,454	236,042
1 marco alemán	36,962	37,188
100 liras italianas	8,814	8,856
1 florín holandés	34,047	34,248
1 corona sueca	16,533	16,629
1 corona danesa	13,428	13,498
1 corona noruega	14,009	14,086
1 marco finlandés	17,639	18,047
100 chelines austriacos	510,599	516,011
100 escudos portugueses	161,812	163,107
100 yens japoneses	38,534	38,773

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23078

ORDEN de 24 de julio de 1978 por la que se clasifica como de beneficencia particular para la Fundación «Asilo de Ancianos de San José», instituida en Valtierra (Navarra).

Excmos. Sres.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Asilo de Ancianos de San José», de Valtierra (Navarra), de carácter benéfico-particular, y

Resultando que por don Miguel Flamarique Valerdi se ha deducido ante la Junta Provincial de Asistencia Social de Navarra, con fecha 8 de noviembre de 1977, escrito solicitud de que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Asilo de Ancianos de San José», instituida en Valtierra (Navarra), por don Eusebio Balduz García, según documento público otorgado ante el Notario de Peralta don José María Millán Ferrer, el día 5 de marzo de 1953, que tiene el número 117 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: Acoger a los ancianos desvalidos y a los ciegos de los pueblos de Valtierra y Arguedas, pero con preferencia los de aquél sobre los de éste.

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por el Cura Párroco

de Santa María, de la villa de Valtierra (Presidente); el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha localidad; el Presidente de las Conferencias de San Vicente (Sección Caballeros) o, en su defecto, el Presidente de Acción Católica, don Francisco Villanueva Ducay, y don Benito Sada; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que a la muerte del señor Villanueva será Presidente el Cura Párroco de Valtierra; a la muerte del señor Sada le sucederá su hijo don Pedro Luis Sada y Matilla, y al producirse la vacante de éste, la persona que en cada caso designen los restantes Patronos por unanimidad; habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que en certificación extendida por don Miguel Flamarique Valerdi, Cura Párroco de Santa María, se hace constar que en la actualidad el Patronato de la Institución está formado por el actuante, como Presidente, y como Vocales, el Alcalde de Valtierra, don Pedro Luis Sada Matilla, don Andrés Castillejo y el Alcalde de Arguedas;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 3.359.280 pesetas, y se encuentra integrado por títulos valores, 314.048,50 pesetas; bienes muebles, 30.000 pesetas, y bienes raíces, 3.015.231,50 pesetas, que se detallan en la relación autorizada unida al expediente;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Navarra eleva a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es de parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia, dado que, además de los bienes que ya posee la Institución, tanto el Ayuntamiento de Valtierra, que se ha comprometido a entregar el usufructo de unas tierras cuyo canon anual supone 450.000 pesetas, como los vecinos, que aportarán hasta unos 3.000.000 de pesetas, las Cajas de Ahorros Rural de Navarra y la Fundación «José María Aristaín» han prometido 3.000.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente;

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 4 de julio de 1977 número 1558, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de atribuciones, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia de igual fecha confiaba al Ministro de la Gobernación el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas y que por esto necesitan de tal representación, el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación o interesado directa o indirectamente, en su beneficio, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 3.359.280 pesetas (cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente), se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: Acoger a los ancianos desvalidos y a los ciegos de los pueblos de Valtierra y Arguedas, pero con preferencia a los de aquél sobre los de éste, y que asimismo el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Miguel Flamarique Valerdi, Cura Párroco de la de Santa María de la Villa de Valtierra; don Pedro Villafranca Gaztambide, Alcalde de la misma; don Pedro Luis Sada Matilla, don Andrés Castillejos Jaso (como Secretario) y don Alfredo Mayo Yzura, Alcalde de Arguedas;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Este Ministerio, en uso de las facultades que tiene atribuidas, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha dispuesto: